



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000133-00
DEMANDANTE: YISETT BOHORQUEZ MARQUEZ
DEMANDADO: WILDER ALFREDO HERNANDEZ SAN JUAN

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YISETT BOHORQUEZ MARQUEZ contra el señor WILDER ALFREDO HERNANDEZ SAN JUAN.
2. No se aportó título ejecutivo.
3. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran debidamente numerados.
4. No se aportó copia del registro civil de nacimiento del menor CRISTOPHER DAVID HERNANDEZ BOHORQUEZ y copia de documento de identidad de MAHELY SOFIA HERNANDEZ BOHORQUEZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda no se observa que se haya aportado el acta de conciliación ante la comisaría Quinta de Familia de Barranquilla como título ejecutivo para la interposición de la demanda de la referencia.

Igualmente, se observa que en la demanda no se aportaron copia del registro civil de nacimiento del menor CRISTOPHER DAVID HERNANDEZ BOHORQUEZ y copia de documento de identidad de MAHELY SOFIA HERNANDEZ BOHORQUEZ que se encuentran relacionados en el acápite de PRUEBAS.

Por otro lado, los hechos se encuentran mal numerados puesto que la numeración del hecho sexto se encuentra repetido, terminando la numeración con nueve hechos cuando en realidad son diez.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. KATHERIN LEE CORTES SOLANO con CC No. 1.044.427.707 y TP No. 286.309 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora YISETT BOHORQUEZ MARQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 081
Fecha: 04 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
03 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03da2e9973d6d0b622f1fe520c8465bdc2ce0e1b0787dbc40a8b5026c37c2814

Documento generado en 03/06/2021 03:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**